

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la última década, el Estado Venezolano ha dirigido sus esfuerzos hacia la optimización de la recaudación tributaria que coadyuve al incremento del ingreso monetario para permitir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como mandato de la Carta Magna. En miras de este objetivo, ha establecido una serie de tributos en atención a las atribuciones contenidas en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), referidas a la justa distribución de las cargas públicas.

Sin embargo, una correcta recaudación sólo es posible en un entorno real de interés fiscal, donde las acciones económicas que constituyan hechos imponibles estén auto-controladas por la fortaleza de una adecuada cultura tributaria, dado que el desarrollo del país, depende en gran medida del aporte de todos los sectores productivos que forman parte de la economía venezolana, y que por ende están sujetos a un régimen impositivo.

El impuesto al Valor Agregado, así como todos los tributos contemplados en el Sistema Tributario, ha sido objeto de reformas continuas, razón por la cual los contribuyentes deben estar actualizados en cuanto a

estos cambios para que así puedan estar al día no sólo en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, sino en los beneficios que el sistema tributario puede ofrecerles. En tal sentido, puede señalarse que este impuesto, desde su implantación en Venezuela en el año 1993, ha sufrido una serie de transformaciones que lo han adecuado a los requerimientos de la economía nacional.

Por otra parte, el Estado en concordancia con el artículo 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su afán protector de la economía nacional y de “promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social”, puede sacrificar parte de sus ingresos en pro de la calidad de vida de los conciudadanos mediante una reducción o eliminación de los tributos, los cuales a criterio de Villegas (1999) son “Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (p.67)

Por ello, la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Magna, ha concedido desde el año 2005 a las personas naturales el beneficio fiscal de exoneración total del IVA en la compra correspondiente a vehículos automotores específicos, con el fin de brindarles la oportunidad a las personas de menores recursos, de disponer de un artículo que se ha convertido en una necesidad, al tiempo que se impulsa la producción de vehículos de pasajeros, en las regiones del país

donde están ubicadas las ensambladoras de vehículos, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas.

Esta exoneración, es otorgada sólo a las personas naturales a través de las ensambladoras de vehículos y sus concesionarias que estén dispuestas a cumplir con determinadas exigencias del Estado referidas a la celebración y adherencia al Convenio Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO) - Concesionario del Programa Venezuela Móvil, obtener la autorización expresa del SENIAT, semestralmente y a mantenerse en estado de solvencia con dicho Ente tributario.

Por lo cual, el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto No. 3.692 inherente a la "Creación del Programa Venezuela Móvil"; complementándolo con el Decreto No. 3.693 referido al "Pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de comercialización del Programa Venemóvil" ambos publicados en la Gaceta Oficial No. 38.201 del 03/06/05, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado de los vehículos calificados para el programa.

Vale destacar que el IVA, por su naturaleza, grava la enajenación de bienes muebles corporales, la prestación de servicios y la importación de bienes, el cual deberá ser pagado por las personas naturales y jurídicas, las comunidades y los consorcios, de esta manera, constituye una obligación impuesta por el Estado en virtud de su poder, a todos aquellos sujetos pasivos, quienes responderán de acuerdo a su capacidad contributiva, lo cual produce el hecho imponible establecido en las leyes.

Otro factor al cual hacer mención, está referido a que el Estado al establecer la exoneración del IVA en la compra de los vehículos económicos incluidos en el Programa Venezuela Móvil 2005-2008, se apega al mandato constitucional de procurar la justa distribución de las cargas públicas expuesto en el Artículo 316 de la Carta Magna (1999), al crear un segmento de vehículos con un costo accesible al sector de menos ingresos, en consecuencia, este decreto representa para el comprador un beneficio fiscal.

Asimismo, este programa sustituye al anterior Vehículo Familiar 2000, enmarcado en un nuevo esquema de producción nacional de vehículos de pasajeros, orientado al logro de los fines del Estado el cual tiende de reforzar y profundizar la política en los sectores industriales que participan en la cadena productiva en el sector automotriz, constituye en si mismo un sacrificio fiscal para el Estado, que en consideraciones de Vielma (2005) disminuirán las recaudaciones fiscales en 650 millardos de bolívares entre 2005 y 2008.

En este orden de ideas, en el presente estudio se analizarán exhaustivamente, los Decretos 3692 y 3693 con el fin de obtener y divulgar información fehaciente relativa al beneficio fiscal brindado por el Estado a las personas naturales interesadas en adquirir los vehículos que conforman el programa de exoneración, y el cumplimiento, por parte de las ensambladoras y concesionarias, de los requerimientos exigidos en los Decretos no sólo en lo que respecta a la transacción económica, sino a las

acciones de responsabilidad social a que se obligan.

De igual manera, el análisis de la exoneración del IVA en el programa Venezuela Móvil permitió conocer si el sacrificio fiscal realizado compensa la eficiencia del incentivo para la producción Automotriz Nacional, el incremento de los puestos de trabajo que minimicen las altas tasas de desempleo, y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad venezolana.

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Estos planteamientos condujeron a formular el problema de investigación a través de la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los elementos que deben considerarse para el análisis de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el Programa Venezuela Móvil 2005-2008?

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar la exoneración del impuesto al valor agregado en el programa Venezuela Móvil 2005-2008.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Señalar los procedimientos establecidos en la Ley de impuesto al Valor Agregado, en los Decretos 3.692 y 3.693, para que proceda o aplique la exoneración.

Identificar la naturaleza jurídica de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el Plan Venezuela móvil.

Clasificar los bienes exonerados del IVA en la cadena de comercialización: Compra – Venta derivadas del Programa Venezuela Móvil.

Examinar el sacrificio fiscal producto de la exoneración del IVA en el Plan Venezuela Móvil.

Analizar el beneficio social de la exoneración del IVA en el programa Venemóvil.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las atribuciones de la Presidencia de la República contenidas en el numeral 2 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se contempla el beneficio fiscal como una actividad potestativa del Estado, dirigida al incremento de una actividad económica en un sector específico o una manera de subsidiar a un contribuyente una porción o la totalidad de un tributo en particular.

Asimismo, la Ley del IVA (2006) en su artículo 65 establece que el Ejecutivo Nacional, dentro de las medidas de política fiscal aplicables de conformidad con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar del impuesto previsto en esta Ley a las importaciones y ventas de bienes y a las prestaciones de servicios que determine el respectivo Decreto. En cuyo caso será necesario que el

Ejecutivo Nacional efectúe evaluaciones periódicas a fin de constatar el cumplimiento de los resultados esperados con la medida de política fiscal en que se fundamenten los beneficios.

En este sentido, resulta relevante para la sociedad en general analizar el beneficio fiscal de exoneración del IVA otorgado por el Estado al programa Venezuela Móvil, tomando como fundamento sus características, condiciones, plazos, limitaciones, procedimientos, naturaleza. Así como también el beneficio social para los venezolanos, que este tipo de medidas genera.

Desde el punto de vista del conocimiento científico, esta investigación está asociada al examen del cumplimiento de las exigencias contenidas en los decretos 3692 y 3693 relativos a la exoneración del IVA en el programa Venezuela Móvil, como una manera de analizar la razonabilidad de este sacrificio fiscal en pro de la justa distribución de las cargas sociales y en atención a la protección de la economía nacional que redundará en la optimización del nivel de vida de la población.

Del mismo modo, se menciona el aporte teórico de la investigación, por cuanto la información derivada de este estudio acerca del análisis de la exoneración del IVA en Venezuela Móvil le ofrece un importante aporte a la Gerencia Tributaria y a los contribuyentes en general, ya que para el desarrollo de esta investigación documental, se va a tomar en cuenta todo lo referido al IVA, incluyendo sus últimas reformas; su exoneración en las operaciones de comercialización del Programa, así como las bases para la

creación del mismo, para culminar con el análisis del efecto económico que produce la aplicación de este sacrificio fiscal en la Administración Tributaria, en los beneficiarios del programa y en el sector productivo del país.

De igual forma, el estudio permitirá, a su vez, proyectar, encaminar y guiar futuras investigaciones, de acuerdo a los resultados que obtenga cada uno de los sectores que intervienen en dicho programa: ensambladoras, concesionarios, proveedores de componentes producidos en el país, el Estado (a través de una medida de Política Fiscal, ejecutada por el SENIAT, como agente regulador y controlador), el Ministerio de Industria Ligeras y Comercio (MILCO) y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), que intervienen como agentes reguladores.

Considerando que Venezuela es un país donde los gastos públicos son sufragados en gran proporción por los ingresos tributarios, surge el aspecto práctico de la investigación, en virtud de que el análisis de la exoneración del impuesto al valor agregado en el programa Venezuela móvil es un aspecto de vital importancia tanto por los proveedores de componentes producidos en el país, como por las empresas ensambladoras (Sector Automotriz), Concesionarias (Distribuidoras Intermediadoras), para el Estado y para la sociedad, ya que el mismo va a permitir determinar cómo incide el otorgamiento de este beneficio fiscal en cada uno de los sectores mencionados anteriormente.

Así pues, desde el punto de vista metodológico esta investigación, puede constituir una herramienta importante, dado que por tratarse de una

investigación documental con un diseño bibliográfico permitirá revisar exhaustivamente los decretos 3692 y 3693, lo cual podrá ser de utilidad para concretar o presentar algunos estudios que pudieran derivarse en nuevos beneficios fiscales o redimensionar los existentes.

Finalmente, el estudio presenta relevancia social y actual, al enmarcarse en el análisis del beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado en el Programa Venezuela Móvil, ya que en la actualidad, el IVA, representa el tributo más eficiente, tanto para los contribuyentes como para el Fisco Nacional, puesto que a los primeros les permite, en el caso objeto de estudio, aprovechar beneficios fiscales, que en materia del mismo sean concedidos, y al segundo contar con información relevante sobre el resultado de un sacrificio fiscal que representa una merma en la recaudación tributaria, a cambio de impulsar la producción de vehículos y las fuentes de empleo en las regiones del país donde están ubicadas las ensambladoras.

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio se realizó durante el período comprendido entre Mayo 2005 y Julio 2007, y se avocó al análisis de los Decretos No. 3.692 y 3.693 (2005) en toda su extensión incluyendo el ámbito de aplicación en Venezuela, el primero referido a la “Creación del Programa Venezuela Móvil y el segundo al “Pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de comercialización del Programa Venemóvil”; así como también la Providencia 627 (2005) “Que regula la aplicación del beneficio de exoneración del

Impuesto al Valor Agregado en el Programa Venezuela Móvil” y la información estadística del SENIAT sobre la Exoneración del IVA en este programa. Además de las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Orgánico Tributario (2001), Ley del Servicio nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2001), la Ley del IVA (2006) y el Reglamento a la Ley del IVA (1999).

Para llevar a cabo la investigación se consideró como área temática la tributaria y como línea de investigación la gerencia tributaria, específicamente lo referido a los beneficios fiscales que bajo el amparo constitucional otorga el Estado a las personas naturales que adquieran vehículos contemplados en el Programa Venezuela Móvil en el lapso 2005-2008.

Asimismo, se contará con la información aportada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), del Ministerio de Industria Ligeras y Comercio (MILCO) y del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), así como de diversos autores en materia tributaria tales como Villegas (1999), Moya (2003), Montilla (2000), Fraga (2003) y Sol (2004), entre otros. El estudio investigativo se desarrolló en el municipio Maracaibo del estado Zulia; no obstante la investigación tiene efectos de aplicación a nivel nacional.